

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca

Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo – Responsabilidad Medica

Radicado: 252903103002-**2023-00014-00**

En la demanda instaurada por Adonay Cardona Muñoz y otros contra Yeison Efrén Neira Ballen, Yamid Antonio Tapasco y Allianz Seguros S.A para adelantar el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, se observa que la parte demandada dentro del término para contestar la solicitud propuso llamar en garantía a Allianz Seguros S.A., lo cual es procedente. Por lo tanto, este Despacho admitirá dicho llamamiento, habida cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas aplicables.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Se procede a decidir sobre la posibilidad de admitir llamamiento **EN GARANTÍA** que propone la parte demandada Yeison Efrén Neira Ballen, Yamid Antonio Tapasco dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: CORRER traslado al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 66 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estrados al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 66 de la misma codificación procesal civil. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. (ART. 65 C.G.P)

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 19.461.787 y portador de la T.P.46.814 del C.S.J, como mandatario judicial de los

demandados Yamid Antonio Tapasco, y Yeison Efrén Neira Ballén, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: una vez se integre en totalidad la litis, se procederá a resolver sobre la siguiente etapa procesal.

Notifíquese.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ



Auto notificado por Estado Electrónico 30/Abr/2024